

AUTO No.

921

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000296 del 15 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un aprovechamiento forestal y ocupación de cauce de los arroyos Baranoa y aguas negras en los municipios de Baranoa – Sabanalarga, para la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, el cual autoriza el aprovechamiento de 301 árboles aislados.

Que mediante Resolución No. 000704 del 5 de octubre de 2012, se modifica la Resolución No. 000296 de 2012, que autorizó un aprovechamiento forestal y ocupación de cauce de los arroyos Baranoa y Aguas negras en los municipios de Baranoa – Sabanalarga, empresa PROMIGAS S.A E.S.P y se dictan otras disposiciones legales

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000296 del 15 de mayo de 2012. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 00586 del 18 de septiembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación se presentan las coordenadas de los cuarenta y seis (46) árboles aprobados en la modificación Resolución No 704 de 2012.

Tabla 1. Coordenadas de los cuarenta y seis (46) árboles aprobados en la modificación Resolución No 704 de 2012.

Nombre común	Nombre científico	Coord. Norte	Coord. Este	Altura	DAP	Factor de forma	Vol. (m3)
Campano	Samanea saman	10°43'25.00"N	74°57'37.09"O	12	0,5	0,7	4,2
Ceiba	Ceiba pentandra	10°43'22.0"N	74°57'33.07"O	12	0,6	0,7	5,04
Trupillo	Prosopis. juliflora	10°43'21.50"N	74°57'40.08"O	7	0,6	0,7	2,94
Trupillo	Prosopis. juliflora	10°43'21.43"N	74°57'40.15"O	6	0,3	0,7	1,26
Trupillo	Prosopis. juliflora	10°43'19.02"N	74°57'42.04"O	5	0.25	0,7	0,875
Dividivi	Cesalpina coriaria	10°43'18.01"N	74°57'43.04"O	6	0.3	0,7	1,26
Trupillo	Prosopis. juliflora	10°43'17.20"N	74°57'44.30"O	7	0,35	0,7	1.715
Trupillo	Prosopis juliflora	10°43'17,20"N	74°57'44.40"O	9	0,4	0,7	2.52
Mata raton	Glirididia sepium	10°43'12.02"N	74°57'48.04"O	6	0,6	0,7	2,52
Uvito	Cordia sp	10°43'9.90"N	74°57'49.09"O	4	0,4	0,7	1,12
Ceiba	Ceiba pentandra	10°43'9.70"N	74°57'50.01"O	12	0.9	0,7	7,56
Trupillo	Prosopis juliflora	10°43'8.07"N	74°57'51.00"O	9	0,5	0,7	3.15
Corozo	Acrocomia sp	10°43'1.60"N	74°57'56.06"O	3	0.15	0,7	0.315
Ceiba	Ceiba pentandra	10°43'4.20"N	74°57'56.06"O	16	0.95	0,7	10.64
Corozo	Acrocomia sp	10°42'39.50"N	74°58'14.06"O	8	1	0,7	5.6
Dividivi	Cesalpina coriaria	10°42'39.01"N	74°58'14.09"O	12	0.9	0,7	7.56
Dividivi	Cesalpina coriaria	10°42'38.70"N	74°58'15.02"O	10	0,7	0,7	4.9
Corozo	Acrocomia sp	10°42'38.05"N	74°58'15.04"O	10	1.5	0,7	10.5
Ceiba	Ceiba pentandra	10°42'38.01"N	74°58'15.07"O	12	0.8	0,7	6.72
Dividivi	Cesalpinia coriaria	10°42'37.0"N	74°58'16.05"O	20	0,6	0,7	8.4
Uvito	Cordia sp	10°42'34.04"N	74°58'18.07"O	4	0.2	0,7	0.56

AUTO No. **921** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Dividvi	Cesalpinia coriaria	10°42'34.01"N	74°58'19.00"O	8	0,4	0,7	2,24
Uvito	Cordia sp	10°42'33.80"N	75°58'19.03"O	4	0,2	0,7	0,56
Roble	Tabebuia sp	10°42'21.02N	74°58'28.09"O	4	0,2	0,7	0,56
Dividivi	Cesalpinia coriaria	10°42'20.05N	74°58'29.03"O	8	0,3	0,7	1,68
Dividivi	Cesalpinia coriaria	10°42'16.04"N	74°58'32.09"O	6	0,35	0,7	1,47
Dividivi	Cesalplola correrla	10°42'14.06"N	74°58'34.05"O	5	0,2	0,7	0,7
Ceiba	Ceiba pentandra	10°42'10.00"N	74°58'38.03"O	4	0,2	0,7	0,56
Mata ratón	Glirididia sepium	10°42'8.54"N	74°58'38.85"O	5	0,5	0,7	1,75
Mata ratón	Glirididia sepium	10°42'7.20"N	74°58'42.01"O	9	0,6	0,7	3,78
Trupillo	Prosopis juliflora	10°42'6.01"N	74°58'41.80"O	5	0.25	0,7	0,875
Trupillo	Prosopis juliflora	10°42'2.06"N	74°58'44.40"O	3	0,15	0,7	0,315
Trupillo	Prosopis juliflora	10°42'1.03"N	74°58'45.04"O	6	0,3	0,7	1.26
Trupillo	Prosopis juliflora	10°42'1.03"N	74°58'45.06"O	4	0,2	0,7	0,56
Trupillo	Prosopis juliflora	10°42'0.40"N	74°58'46.02"O	4	0,3	0,7	0,84
Trupillo	Prosopis juliflora	10°41'59.55"N	74°58'47.16"O	4	0,28	0,7	0,784
Trupillo	Prosopis juliflora	10°41'59.08"N	74°58'46.70"O	4	0,2	0,7	0,56
Mata raton	Glirididia sepium	10°41'55.70"N	74°58'49.05"O	4	0.2	0,7	0,56
Dividivi	Cesalplola correrla	10°41'53.07N	74°58'51.02"O	18	0,3	0.7	3.78
Roble	Tabebuia sp	10°41'53.02"N	74°58'51.05"O	3	0.2	0,7	0,42
Dividivi	CesalpMla cortada	10°41'51.08"N	74°58'51.09"O	25	1.5	0,7	26,25
Dividivi	Cesalplola correrla	10°41'51.02"N	74°58'52.04"O	27	1.6	0,7	30,24
Dividivi	Cesalplola correrla	10°41'51.70"N	74°58'52.29"O	26	1,4	0,7	25,48
Caucho	Ficus elastica	10°41'49.03"N	74°58'52.04"O	15	0.6	0,7	6,3
Meta raton	Glirididia sepium	10°41'49.02"N	74°58'52.06"O	4	0.3	0,7	0,84
Totumo	Crescentia cujute	10°41'48.02"N	74°58'55.07"O	4.5	0,44	0,7	1.386

Fuente: Expediente No 0129-011

LOCALIZACIÓN: El proyecto se encuentra localizado entre los municipios de Baranoa y Sabanalarga, Atlántico, en finca Las Estrellas, finca La Lomita, finca San Carlos, Arroyo Baranoa o grande y Arroyo Aguas negras en la finca Villa Leyla.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Se han realizado las actividades de mantenimiento relacionados al destape de la tubería y cambio de revestimiento protector del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena en aproximadamente 8.5km en diferentes secciones entre km 9 +897 y 34 + 160, K17+625 al K17+723 y del K19+602.3 al K23+910 en el marco de lo otorgado en la Resolución No 000296 del 15 de mayo del 2012, modificada por Resolución No 000704 del 5 de octubre de 2012.

SEGUIMIENTO AL INSTRUMENTO DE CONTROL. En este ítem se evaluara el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución No 000296 del 15 de mayo del 2012, modificada por Resolución No 000704 del 5 de octubre de 2012 por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P por la ejecución de trabajos de mantenimiento relacionados al destape de la tubería y cambio de revestimiento protector del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena en aproximadamente 8.5km en diferentes secciones entre km 9 +897 y 34 + 160, K17+625 al K17+723 y del K19+602.3 al K23+910 en los municipios de Baranoa – Sabanalarga, del Atlántico.

Tabla 3. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 000296 del 15 de mayo del 2012 (Notificado 16 de mayo dl 2012)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIE NTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000296 del 15 de mayo del 2012 (Notificado 16 de mayo dl 2012)	ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT 890.105.528 - 3, representada legalmente por el señor Eduardo Rosado Fernández de Castro, identificado C.C. W8.734.4.47, o quien haga sus	N/A	N/A	La Resolución No 296 del 2012 fue modificada por medio de Resolución No 000704 del 5 de octubre de 2012 en el sentido de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal, debido a que

AUTO No. **921** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	veces al momento de la notificación, el Aprovechamiento Forestal de Trescientos Un (301) árboles aislados, indispensables para adelantar las labores de mantenimiento para el ejecución de los trabajos de mantenimiento relacionados con el Destape de la Tubería y Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracol) —Cartagena en aproximadamente 8.5 km en diferentes secciones entre km 9 + 897 y 34 + 180, en jurisdicción del municipio de Baranoa, Sabanalarga en el jurisdicción del Departamento del Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo			se deben realizar 4406 metros adicionales de cambio de recubrimiento en los tramos K17+625 al K17+723 y del K19+602.3 al K23+910 del gasoducto los cuales se encuentran dentro del corredor de los tramos ya previstos.
	PARAGRAFO: el aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Debe compensar los tres cientos un (301) árboles a talar en una proporción de 1:5, para un total de un mil quinientos cinco (1.505) árboles de las mismas especies maderables y frutales, con alturas mínimas de un (1.00) metro y corral de madera como protección. Los cuales deben ser sembrados en el corregimiento de La Peña, en consideración a solicitud de la comunidad del corregimiento de La Peña (Oficio No 001980 de marzo 12 de 2.012)	N/A	N/A	
	Restaurar la parte arbórea afectada con una compensación de 1 X 5 para un total de Mil quinientos cinco (1.505) árboles de diferentes especies frutales y maderables sembradas en diferentes sectores del perímetro urbano del corregimiento de la Peña. Las especies frutales a sembrar serían: mango (Manguiphera indica), nispero (Achra sapato), limon (Citrus aurardium), guanábana (Annona muricata), guayaba, pera silvestre (Pyrus sp), zapote (Quararibea cordata) y maderables como: roble (Tabebuia rosea), trupillo (Prosopis juliflora), matarraton (Gliricida sepium), ceiba (Ceiba pentandra) entre otros en una proporción de 80% en frutales y 20% en maderables.	N/A	N/A	
	Algunas especies de difícil propagación de las arriba nombradas, podrían ser reemplazadas por otras especies de árboles frutales, previa concertación con la comunidad y la CRA	N/A	N/A	
	Empradizar los taludes y rondas hídricas de los arroyos Baranoa o Grande y Aguas Negras, en el sitio donde se realiza la ocupación del cauce de los arroyos por cruce del tubo del gasoducto.	N/A	N/A	

Tabla 4. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 000704 del 5 de octubre de 2012 (Notificado el 9 de octubre de 2012)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000704 del 5 de octubre de 2012 (Notificado el 9 de octubre de 2012)	ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO PRIMERO. de la Resolución N°00296 del 2012, la cual Autorizó un Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cause de los Arroyos Baranoa y Aguas Negras en los municipios de Baranoa — Sabanalarga, a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.105.526-3., en el sentido de adicionar el nuevo aprovechamiento forestal, de acuerdo a la parte motiva de este proveído el cual se define así:	X		Dentro de los expedientes No 0104-123 y 0129-011 de evidencia radicado No Radicado No 000051 del 4 de enero de 2013 Por medio del cual la empresa PROMIGAS S.A E.S.P remite ante la Corporación informes de interventoría ambiental – proyecto trabajos de mantenimiento gasoducto troncal Caracol – Cartagena entre km 9+897 y 34+160

AUTO No. **921** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.105.5263, representada legalmente por el señor Eduardo Rosado Fernández de Castro, Identificado C.C. N°8.734 447, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Aprovechamiento Forestal de Trescientos Un (301) árboles aislados, adicionando (46) árboles, indispensables para adelantar las labores de mantenimiento para el ejecución de los trabajos de mantenimiento relacionados con el Destape de la Tubería y Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Coracolí — Cartagena en aproximadamente 13. km; en diferentes secciones entre km 9 + 897 y 34 + 160: KM 17 + 625 al 17 723 y del KM 19 + 602.3 N KM 23 + 910, en jurisdicción del municipio de Baranoa - Sabanalarga, departamento del Atlántico, a partir de la ejecutada del presente acto administrativo'			
	ARTICULO SEGUNDO: Modificar el PARÁGRAFO del Artículo Primero de la Resolución N°00296 del 2012. la cual Autorizó un Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce de los Arroyos Baranoa y Aguas Negras en los municipios de Baranoa — Sabanalarga, a la empresa PROMIGAS S A., adicionando la compensación por la ampliación del nuevo aprovechamiento forestal. determinándose así: PARAGRAFO: El Aprovechamiento Forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: Debe compensar los tres cientos un (301) árboles a talar en una proporción de 1:5 para un total de un mil quinientos cinco (1.505) árboles; y la ampliación de los cuarenta y seis (46) árboles a talar en una proporción de 1:5, para un total de doscientos treinta (230) árboles de las mismas especies maderables y frutales, con alturas mínimas de un (1.00) metro y corral de madera como protección. Los cuales deben ser sembrados en el corregimiento de La Peña ✓ Restaurar la parte arbórea afectada con una compensación de 1 X 5 para un total de Mil quinientos cinco (1.505 + 230 de la ampliación), para un gran total de Mil Setecientos treinta y Cinco (1735) árboles de diferentes especies frutales y maderables, sembradas en diferentes sectores del petimetro urbano del corregimiento de la Peña. Las especies frutales a sembrar sedan: mango (Manguiphera indica), nispero (Achra saludo). limon (Citrus aurantium), guanábana (Annona muricata), guayaba, pera silvestre (Pyrus sp), zapote (Quararibea cordeta) y maderables como roble (Tabebuia rosas), trupillo (Prosopis Jullflora), matarraton (Glincida sepium), ceiba (Ceiba pentandra) entre otros en uno proporción de 80% en frutales y 20% en maderables. ✓ Algunas especies de difícil propagación de las arriba nombradas podrían ser reemplazadas por otras especies de árboles frutales, previa concertación con la comunidad y la CRA. ✓ Empradizar los taludes y rondas hídricas de los arroyos Baranoa o Grande y Aguas Negras, en el sitio donde se realiza la ocupación del cauce de los arroyos por ente del tubo del gasoducto.		X	En los expedientes revisados No 0104-123 y 0129-011 no se evidencia información referente al cumplimiento de estas obligaciones.

AUTO No.

921

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES. En virtud de la visita técnica realizada al área que comprende el proyecto “Trabajos de mantenimiento relacionados al destape de la tubería y cambio de revestimiento protector del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena en aproximadamente 8.5km en diferentes secciones entre km 9 +897 y 34 + 160, K17+625 al K17+723 y del K19+602.3 al K23+910 ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa – Sabanalarga, Atlántico, la consulta de los expedientes 0104-123 y 0129-011, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

1. La empresa PROMIGAS S.A E.S.P ha realizado las actividades de mantenimiento relacionados al destape de la tubería y cambio de revestimiento protector del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena en aproximadamente 8.5km en diferentes secciones entre km 9 +897 y 34 + 160, K17+625 al K17+723 y del K19+602.3 al K23+910 ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa – Sabanalarga, Atlántico.
2. Dentro de los expedientes No 0104-123 y 0129-011, no se encontró información referente al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas por medio de Resolución No 000296 de 2012 modificada por Resolución No 000704 de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

921

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

AUTO No.

921

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 704 DE 2012 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que informe de manera inmediata el estado actual de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante Resolución No 000296 del 2012, modificada por Resolución No 000704 del 2012, para la ejecución del de trabajos de mantenimiento relacionados al destape de la tubería y cambio de revestimiento protector del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena en aproximadamente 8.5km en diferentes secciones entre km 9 +897 y 34 + 160, K17+625 al K17+723 y del K19+602.3 al K23+910, jurisdicción de los municipios de Baranoa y Sabanalarga – Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 00586 del 18 de septiembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

05 DIC 2023

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0104-123.

I.T: No. 586 del 18 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).